

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE ANTIOQUIA "ADEA"**

### **DESPUES DE LA REFORMA**

#### **CAPITULO I**

##### **NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 1º.** Con el nombre de Asociación de Servidores Públicos Departamentales y municipales de Antioquia "ADEA", estableciere un Sindicato de base por actividad económica que actuará de acuerdo a estos estatutos, la Constitución Nacional y las normas internacionales del trabajo, el cual estará conformado por servidores públicos, empleados públicos, y supernumerarios que trabajen al servicio del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente por servicios, por sus organismos de control.

#### **CAPITULO II**

##### **DOMICILIO**

**Artículo 2º.** El domicilio principal de la Asociación será el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

**Artículo 3º.** La residencia de la Junta Directiva de la Asociación, será Medellín.

#### **CAPITULO III**

##### **OBJETOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 4º OBJETIVO GENERAL:** La asociación ADEA, es una organización social, democrática y progresista que tiene como función principal la dignificación de sus agremiados y la búsqueda de instrumentos para que estos presten los servicios a la comunidad de manera eficiente y efectiva.

##### **Artículo 5º OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a. Aglutinar a todos y a cada uno de lo empleados y empleadas al servicio del Estado, con el fin de ejercer el derecho de Asociación y de Organización sindical.*
- b. Estudiar las características de los cargos, salarios, prestaciones, horarios, sistemas de seguridad social e industrial y demás condiciones de trabajo para los afiliados a fin de procurar su mejoramiento y defensa.*

- c. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar estos mismos intereses ante los patronos y terceros, en casos de conflictos que no hayan podido resolverse, procurando la conciliación.*
- d. Presentar ante las autoridades competentes pliegos de peticiones, de los empleados públicos, servidores públicos, y de los supernumerarios al servicio del estado, firmar convenciones colectivas para los empleados públicos, servidores públicos, supernumerarios al servicio del estado y organismos de control.*
- e. Prestar auxilio a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez o calamidad.*
- f. Promover la creación, el fomento y la subvención de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilio mutuo escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de rehabilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.*
- g. Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.*

## **CAPITULO IV**

### **CONDICIONES DE ADMISIÓN**

**Artículo 6º.** Para ser miembro de la Asociación de Servidores Públicos Departamentales y Municipales de Antioquia se requiere:

- a. Estar vinculado al servicio del Departamento, Municipios, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas de Economía Mixta y/o Supernumerarios al Servicio del Estado.*
- b. Solicitar por escrito la admisión a la Junta Directiva*
- c. Pagar la cuota de afiliación.*

**Parágrafo:** La Junta Directiva de la Asociación, conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la Asamblea General en la sesión próxima, la que aceptará o negará la solicitud de admisión, ordenando en este último caso la devolución de las cuotas consignadas.

## **CAPITULO V**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 7º.** Son derechos de los asociados:

- a. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto y presentar proposiciones, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería.*
- b. Ser elegido miembro de la Junta Directiva y de las comisiones*
- c. Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación*

- d. *Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos, individuales y colectivos*
- e. *Participar en cursos de capacitación programados por el sindicato.*

**Parágrafo:** Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería de la Asociación, cuando no deben más de dos (2) cuotas mensuales.

**Artículo 8º.** Son obligaciones de los afiliados:

- a. *Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta directiva, que se relacione exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.*
- b. *Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las comisiones cuando se forme parte de ellas*
- c. *Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo*
- d. *Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias*
- e. *Presentar excusas por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el literal b.*
- f. *Para ser delegado se requiere mínimo estar afiliado en los últimos seis meses.*
- g. *Para ser miembro de Junta Directiva se requiere como mínimo llevar un año como delegado.*

## **CAPITULO VI**

### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 9º.** La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación y se constituirá por delegados representantes de los afiliados elegidos en cada sección, dependencia o municipio, a razón de uno por cada quince (15) o fracción mayor de diez (10). El procedimiento a emplearse para la elección de delegados será reglamentado por la Junta Directiva o por resolución motivada.

La elección de los delegados tendrá una vigencia de tres (3) años. La Asamblea no podrá sesionar con menos de la mitad más uno de los delegados exigidos, computándose sólo los votos de los delegados presentes y para adoptar cualquier decisión, se requiere el voto de la mitad más uno de los presentes.

**Parágrafo:** El gobierno y la administración de la Asociación se hará por:

1. Asamblea General de Delegados
2. Junta Directiva Central
3. Subdirectivas
4. Comités Municipales

**Artículo 10º.** La Asamblea de Delegados se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal, o por un número no inferior a la quinta parte de los afiliados.

**Parágrafo:** Para que el Fiscal y el número de afiliados que se acuerda en el presente artículo, puedan hacer uso de la atribución consignada en el mismo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva.

**Artículo 11º.** Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

**Artículo 12º.** Por la conformación pluralista de la Asociación, esta mantendrá su independencia frente a las Organizaciones políticas y religiosas, pero sus asociados quedan en libertad conforme a la ley de profesar sus credos políticos y religiosos.

**Artículo 13º.** Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General de Delegados los siguientes actos:

- a. *La elección de Junta para un período de tres (3) años.*
- b. *La modificación de los Estatutos*
- c. *La fusión con otro Sindicato*
- d. *La afiliación a Organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.*
- e. *Refrendar los gastos no previstos en el presupuesto que excedan de cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes y sin pasar de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados.*
- f. *La expulsión de cualquier afiliado.*
- g. *La fijación de cuotas extraordinarias.*
- h. *La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.*
- i. *La creación de los cargos y apropiación presupuestal de las partidas correspondientes a los sueldos y honorarios de los empleados que presten sus servicios a la Asociación.*
- j. *La aprobación de todo gasto mayor a un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto con la refrendación de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.*
- k. *Dictar resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determina.*
- l. *Aprobar los balances que le presente la junta directiva.*
- m. *Fenecer los balances que le presente la junta directiva.*
- n. *La disolución de la Asociación.*
- ñ. *Elegir el revisor fiscal por un período igual al de la Junta Directiva, o en su defecto la conformación de un comité de vigilancia integrado por dos personas.*
- o. *Elegir el Comité de vigilancia por un período de tres años.*

**Artículo 14º.** Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la inscripción del Ministerio del Trabajo, por conducto de la División de Asuntos Sindicales y no comenzará a regir mientras no sea aprobada por aquella.

**Artículo 15º.** En reuniones de Asamblea General cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta.

La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o la votación.

## **CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 16º.** La Asociación de Servidores Públicos Departamentales y Municipales de Antioquia ADEA, tendrá una Junta Directiva, compuesta por diez (10) miembros, elegidos para un período de tres (3) años. Dichos cargos son: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, y seis (6) Secretarías así: Asuntos Laborales y Reclamos; Cultura, Deporte y Recreación; Organización y Relaciones Intersindicales; Prensa y Comunicaciones; Bienestar y Seguridad Social; Asuntos de la Familia.

**Artículo 17º** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. *Ser empleado Departamental, Municipal, Servidor público, Supernumerarios que trabajen al servicio del Estado y de sus Entidades Descentralizadas territorialmente y por sus organismos de control.*
- b. *Ser colombiano*
- c. *Ser socio y estar a paz y salvo con la Organización.*
- d. *Estar ejerciendo normalmente, no en forma ocasional, la actividad profesional en el gobierno seccional, por lo menos en un lapso no inferior a seis (6) meses.*
- e. *Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característicos del sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior*
- f. *Tener cédula de ciudadanía ó tarjeta de identidad.*
- g. *No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que halla sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.*
- h. *El Presidente de la Junta sólo podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente, pero no pierde el derecho a postularse cuando haya transcurrido el periodo de otra Junta, de la cual él no ha hecho parte.*
- i. *De todas formas la Asamblea autoriza a la Junta Directiva la continuidad del Presidente, previa evaluación de la misma, para ratificarlo.*  
*La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección; pero las interrupciones en el ejercicio normal de la actividad, profesión u oficio de que trata el aparte c. no invalidarán la elección cuando hayan sido ocasionadas por la necesidad de atender a funciones sindicales.*

**Parágrafo 1:** No podrán formar parte de la Junta directiva de la Asociación, los afiliados que por razón de sus cargos en la Administración pública, representen al patrón y ostenten funciones de dirección o confianza que les permita ejercer fácilmente coacción indebida sobre los afiliados. Es nula la elección que recaiga en uno de dichos afiliados.

**Parágrafo 2:** La junta directiva, estará conformada por lo menos con 2 asociados jóvenes, cuya edad sea menor a 34 años.

**Artículo 18º.** La elección de Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral para asignar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso el cargo de Fiscal de la Asociación corresponderá a la plancha que siga en números de votos a la mayoritaria, siendo este cargo de representación de las minorías y en caso de empate le corresponderá a la lista que fue inscrita en primer lugar.

El sistema de cociente electoral se aplica de la siguiente manera:

La suma de los votos emitidos por cada una de las listas, se divide por el número de los Miembros de la Junta Directiva; el resultado es el cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que corresponden a la respectiva lista. (Si realizadas las operaciones quedaran puestos por proveer, estos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor).

**Artículo 19º.** Los Miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez que el respectivo Inspector, haya ordenado la inscripción de la Juntas Directiva legalmente electa, en concordancia con los procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo.

**Artículo 20º.** Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva, se comunicará directamente a las altas autoridades y a la División de Asuntos Sindicales o al respectivo Inspector del Trabajo, según el caso, o en su defecto, a la primera Autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el artículo 16 de estos Estatutos y de la copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia del Artículo 17 de estos Estatutos.

**Artículo 21º** La Calidad de miembro de Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General de la Asociación, pero no encontrándose ésta reunida, puede presentarse ante la Junta Directiva y deberá ser considerada por ella.

Las vacantes de los miembros de Junta Directiva que se presenten en forma definitiva por cualquier motivo, se cubrirán por quienes sigan en su orden en la plancha, por la cual fue elegido el Directivo a reemplazar.

**Artículo 22º.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus Miembros.

Constituirá quórum de la Junta Directiva la mayoría absoluta de sus miembros. O sea la mitad más uno.

**Artículo 23º.** Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. *Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.*
- b. *Nombrar y reglamentar las comisiones que considere conveniente.*
- c. *Revisar y fenecer cada mes en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.*

- d. *Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General.*
- e. *Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.*
- f. *Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.*
- g. *Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno de la Asociación y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.*
- h. *Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para el estudio y solución.*
- i. *Presentar en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General, un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva.*
- j. *Atender, resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.*
- k. *Autorizar todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto con excepción de los sueldos autorizados en el presupuesto.*
- l. *Proveer las vacantes de miembros de Junta Directiva que se presenten por cualquier motivo en forma definitiva, y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 376 de código sustantivo del trabajo*
- m. *Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa, o de sus hijos, lo cual deberá probarse, debiendo la junta directiva informar de ello a la Asamblea General, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.*
- n. *Elaborar el proyecto de presupuesto anual para presentar a la aprobación de la Asamblea General.*
- ñ. *Crear subdirectivas y comités municipales en los lugares donde se cumplan con los requisitos. Cuando se crean las subdirectivas, 10 directivos gozan del fuero sindical. Los comités municipales estarán integrados por un número mayor a 12 y menor a 24. Mientras que las subdirectivas se conformaran en aquellos municipios que posean más de 25 asociados. En los comités sólo dos tendrán fuero sindical, el Presidente del Comité y el Secretario.*

**Parágrafo:** También se podrán crear subdirectivas en las subregiones del Departamento mediante la unión de varios municipios.

**Artículo 24°** Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva ésta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a la quinta parte de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

## **Artículo 25° FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

- a. Vigilar que el presupuesto aprobado por la Asamblea General se le de un correcto manejo.
- b. Informar en cada Asamblea General de delegados el manejo de los gastos generales de la organización.
- c. Presentar por escrito ante la Asamblea de delegados su concepto sobre los balances que presente el tesorero para su aprobación.

## **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 26º.** El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes etc. pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

**Artículo 27º.** Son funciones y obligaciones del Presidente

- a. *Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum Estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir debates.*
- b. *Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, hecha por conducto de la Secretaría General.*
- c. *Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias a petición del fiscal en el caso de la parte d. del artículo 28º de los Estatutos por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la quinta parte de los afiliados.*
- d. *Rendir cada mes, un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta de ésta, o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.*
- e. *Juramentar a los socios que ingresan a la Asociación.*
- f. *Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.*
- g. *Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor Organización de la Asociación.*
- h. *Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos y de gastos en asocio del Tesorero y Fiscal*
- i. *Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea General o la Junta Directiva*
- j. *Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.*
- k. *Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicitó, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.*
- l. *Comunicar al respectivo Inspector del trabajo, en asocio del Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.*

**Artículo 28º.** Son funciones y obligaciones del Vicepresidente

- a. *Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando éste tome parte de las discusiones.*
- b. *Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos y resoluciones que estime necesario para la buena marcha de la Asociación.*



- c. *Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios. En su ausencia desempeñar todas las funciones que competen al Presidente*
- d. *El manejo administrativo de los funcionarios de la Asociación*

## **DEL SECRETARIO GENERAL**

**Artículo 29º.** Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a. *Llevar un libro de afiliados por orden alfabético y por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de la cédula de ciudadanía ó tarjeta de identidad.*
- b. *Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.*
- c. *Velar por la adecuada marcha de todas las Secretarías de la Asociación.*
- d. *Citar por orden del Presidente o del fiscal, o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General.*
- e. *Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.*
- f. *Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*
- g. *Firmar las actas que hayan sido aprobadas.*
- h. *Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la Administración de la Asociación.*
- i. *Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.*
- j. *Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación, e informar toda petición que hagan.*
- k. *Informar a la División de Relaciones colectivas del Trabajo cada dos (2) años el registro de censo en la Asociación.*
- l. *Informar permanentemente a la Junta Directiva sobre la Correspondencia y novedades con las subdirectivas, empleadores e instituciones que tengan o hagan relaciones con la Asociación.*

## **DEL FISCAL**

**Artículo 30º.** Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. *Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.*
- b. *Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.*
- c. *Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.*
- d. *Refrendar las cuentas que deba rendir el tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que note.*
- e. *Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General.*
- f. *Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.*

- g. *Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.*
- h. *Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero cada orden de retiro de los fondos.*
- i. *En asocio con el Presidente y el Tesorero hacer una revisión minuciosa de los libros para verificar la legalidad de las operaciones registradas. Esta diligencia se hará cada mes dejando constancia en acta correspondiente.*
- j. *Efectuar el control constante del presupuesto de la Asociación.*

## **DEL TESORERO**

**Artículo 31º.** Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Prestar en favor de la Asociación, una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación.
- b. Una copia del documento en que conste esta fianza, será depositada en el Ministerio del Trabajo. El valor de esta caución será cubierto con los fondos de la Asociación.
- c. Recolectar las cuotas de admisión, ordinaria y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados de la Asociación.
- d. Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes:

- Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balance.

En ningún libro es lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirán raspaduras y tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.

- e. Depositar en un banco, corporación financiera o caja de ahorros todos los dineros que reciban, en cuenta a nombre de la Asociación, dejando para caja menor la cantidad que apruebe la Asamblea General de Delegados, en concordancia con el artículo 13º literal (e) y (k).
- f. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de fondos.
- g. Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- h. Permitir en todo momento la revisión en los libros y cuentas tanto de los miembros de la Junta Directiva el Fiscal y los afiliados.
- i. Efectuar los giros a las subdirectivas y comités municipales, dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción en la Tesorería de la Asociación.

## **DE LAS SECRETARÍAS**

**Artículo 32º.** La sede de las Secretarías será la misma de la Asociación y cada Secretaría adoptará su propio reglamento de trabajo, el cual será presentado a la Junta Directiva para su aprobación final. Sus titulares serán responsables ante la Junta Directiva, de la buena marcha y desarrollo eficaz de su gestión en asocio con el Presidente y Secretario General. Las Secretarías forman parte de la Junta Directiva.

La Asociación tendrá las siguientes Secretarías permanentes:

Secretaría de Asuntos Laborales y Reclamos  
Secretaría de Organización y Relaciones Antisindicales  
Secretaría de Prensa y Comunicaciones  
Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación  
Secretaría de Derechos Humanos y Seguridad Social  
Secretaría de Equidad y Género para la Mujer

**Parágrafo 1:** Las Secretarías constituirán comisiones para atender funciones afines y específicas, mediante la elaboración de proyectos enmarcados dentro de los fines y objetivos de los estatutos y la Organización. Dichas comisiones dictarán sus propios reglamentos.

**Artículo 33º.** Son funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales y Reclamos:

- a. Tender las quejas que los afiliados formulen e interponer ante las autoridades respectivas los reclamos, tanto individuales como colectivos de los socios y promover los recursos necesarios para solucionar favorablemente los problemas que se presenten.
- b. Adelantar campañas para el mejoramiento profesional y laboral de los Asociados.
- c. Organizar la asesoría jurídica que requiere la Asociación y sus afiliados.
- d. Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del Gobierno en lo atinente a los aspectos laborales y jurídicos de los Servidores Públicos.
- e. Estudiar y orientar a los asociados en lo referente a la carrera administrativa y sus condiciones de ascenso.

**Artículo 34º.** Son funciones de la Secretaría de Organización y Relaciones Antisindicales:

- a. Dar a conocer las actividades de la Asociación a los demás gremios.
- b. Mantener permanente contacto con las Directivas de otras Organizaciones, especialmente con las del departamento, municipios y en general del estado.
- c. Solicitar y brindar la solidaridad a las demás organizaciones sindicales.
- d. Presentar planes económicos para el fortalecimiento de la Organización.
- e. Establecer relaciones con los sindicatos del sector público y privado, con el fin de coordinar acciones.
- f. Procurar el enlace permanente con las subdirectivas de la Asociación.
- g. Promover la unidad sindical de los servidores del estado.
- h. Propender por el crecimiento de la Asociación, mediante la adopción de planes y proyectos que permitan el mejoramiento de la estructura sindical.

**Artículo 35º.** Son funciones de la Secretaría de Prensa y Comunicaciones:

- a. Propender por la afiliación del mayor número de servidores públicos, previo el lleno de los requisitos legales.
- b. Programar la edición de periódicos, revistas y boletines, manteniendo permanentemente informados a los socios de las actividades de la Asociación y la problemática del gremio.
- c. Estudiar y aprobar la edición de materiales didácticos que los servidores públicos sometan a su consideración, para obtener el auspicio de la Asociación.  
Impulsar campañas de difusión de la Asociación, utilizando los medios a su alcance.

**Artículo 36º.** Son funciones de la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación:

- a. Realizar campañas tendientes al mejoramiento educativo y cultural de los servidores públicos del departamento y los municipios, mediante la elaboración de programas con las administraciones.
- b. Formular propuestas al gobierno en materia de capacitación y profesionalización en favor de los asociados.
- c. Promover y organizar campañas de cursos de capacitación sindical para los afiliados.
- d. Impulsar la difusión y desarrollo de la cultura nacional y apoyar a los artistas y escritores.
- e. Promover dentro de los afiliados muestras, talleres, concursos, cursos artísticos y culturales.
- f. Impulsar entre los funcionarios campañas de recreación y de deporte.

**Artículo 37º.** Son funciones de la Secretaría derechos humanos y seguridad Social:

- a. Asesorar a los asociados en todas aquellas reclamaciones que se efectúen ante las entidades que presten servicios tales como cesantías, jubilaciones y demás prestaciones legales.
- b. Proponer a la Junta Directiva todas aquellas medidas tendientes a lograr una mayor y efectiva seguridad social para los servidores del departamento y los municipios.
- c. Realizar estudios socioeconómicos de cada actividad para presentar proyectos, peticiones en forma técnica y en beneficio y mejoramiento de las condiciones del trabajo de los servidores departamentales y municipales.

**Artículo 38º.** Son funciones de la Secretaría de Equidad y género para la mujer

- a. Organizar mediante la conformación de comités a las mujeres que laboran en las administraciones departamental y municipal.
- b. Orientar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer, los niños y los jóvenes.
- c. Elaborar estudios que propicien el mejoramiento de la mujer servidora del departamento y los municipios, sus infantes y grupo familiar.
- d. Fomentar y proteger la integración de la unidad familiar.
- e. Difundir, impulsar y practicar los derechos fundamentales y sociales de los integrantes de la familia.
- f. Propender por la difusión y respeto de los derechos fundamentales del niño.
- g. Defender la participación de los jóvenes en los organismos que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS CUOTAS**

**Artículo 39º.** Los afiliados a la Asociación estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

**Artículo 40º.** Las cuotas ordinarias equivaldrán al siete por mil (0.7) del sueldo básico mensual devengado por el afiliado. Estas cuotas serán directamente descontadas por el pagador de la entidad nominadora.

El 30% de lo recaudado en cada zona o municipio donde funcione una subdirectiva, se destinará para el funcionamiento de la misma y el 70% será para el funcionamiento de la Junta Directiva Central.

**Parágrafo 1:** Los aportes a las subdirectivas se harán mes vencido, una vez se reciba la relación de retenciones de la entidad nominadora.

**Parágrafo 2:** Los aportes para las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliada la Asociación serán las fijadas en los estatutos de dichas Organizaciones, respecto del total de las cuotas recibidas ordinariamente por la Asociación.

**Artículo 41º.** Las cuotas extraordinarias se pagarán en los siguientes casos:

- a. Por crisis financiera declarada y reconocida mediante Asamblea General de delegados.
- b. Por situación calamitosa sufrida en forma masiva por los socios y que implique una respuesta de solidaridad onerosa para la Asociación.

En estos eventos serán descontadas cuotas extraordinarias no inferiores al dos por ciento (2%) ni superiores al cinco por ciento (5%) del respectivo salario del asociado y su descuento será autorizado por la Asamblea General de delegados por una sola vez al año.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS**

**Artículo 42º.** Para los gastos generales de la Asociación, se elaborará un presupuesto destinado una partida para cada Secretaría, de acuerdo a un plan de trabajo de las mismas y sus necesidades. Con estos parámetros la Junta Directiva elaborará el proyecto de presupuesto general de la Asociación, el que deberá ser discutido y analizado en debate de la Junta para su aprobación y finalmente presentado a la Asamblea General de delegados para su refrendación, la que

deberá hacerse por lo menos con las dos terceras partes de los delegados asistentes.

**Artículo 43º.** Los fondos de la Asociación deben mantenerse en un banco o caja de ahorros, a nombre de la Asociación y para retirarlos, en parte o en su totalidad, se requiere en el respectivo cheque, las firmas del presidente, tesorero y del fiscal, quienes para el efecto las harán conocer previamente de las instituciones respectivas.

**Artículo 44º.** Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean todo gasto que exceda del equivalente, al salario mínimo mensual con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan el equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual aunque estén previstos en el presupuesto la refrendación de la Asamblea General, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados.

**Artículo 45º.** Para la contabilidad, estadísticas, expedición de finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balance etc. La Asamblea General o la Junta Directiva podrán prescribir normas de orden contable según las características peculiares de la Asociación, pero tales normas carecerán de valor cuando, a juicio del Ministerio del Trabajo contraríen la normatividad legal y estatutaria.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

**Artículo 46º.** La Asociación no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a. Compeler directa o indirectamente a los empleados a ingresar a la Asociación o retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por los causales previstos en los Estatutos y plenamente comprobados.
- b. Aplicar cualquier fondo o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o que aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los Estatutos.
- c. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particularmente por los afiliados los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- d. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas que obliguen a los afiliados.
- e. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o terceras personas.
- f. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los servidores públicos y con terceros, con fines distintos a los que constituyen los objetivos de la Asociación, de acuerdo a los Estatutos y la ley.

## **CAPITULO XI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 47º.**Corresponde previamente al Ministerio de Trabajo la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en el artículo 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Artículo 48º.**Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina de la Asociación, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva, previo cumplimiento del debido proceso.

**Artículo 49º.**La Junta Directiva de la Asociación podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad o incidencia de la falta:

- a. Requerimiento en sesión ordinaria de la Junta Directiva, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b. Amonestación escrita impuesta por la Asamblea General de delegados.
- c. Multa hasta el uno por ciento (1%) de un salario mínimo legal mensual vigente, por incumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el literal a. de este artículo.
- d. Multa hasta del uno por ciento (1%) de un salario mínimo legal mensual vigente, cuando se nieguen a cumplir sin justa causa las comisiones que le sean asignadas, o por inasistencia a reuniones de Asamblea General, Junta Directiva o comisiones, a que hubiesen sido designados.
- e. Suspensión hasta por tres (3) meses del cargo de dirección si llegare a ocuparlo, la que impondrá la Junta Directiva, de acuerdo a la reiteración de las faltas o la gravedad de las mismas.
- f. Pérdida del derecho a ocupar cargos directivos de la Asociación, impuesta por la Asamblea General de delegados.

**Parágrafo 1:** Las resoluciones que dicta la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General.

El valor de las multas ingresará al fondo de solidaridad sindical y de auxilio a los afiliados.

**Parágrafo 2:** La inasistencia de un miembro de Junta Directiva a por lo menos tres (3) reuniones en forma consecutiva, sin justa causa, se considera abandono del cargo y por consiguiente puede ser reemplazado.

**Artículo 50º.**Son causales de expulsión:

- a. Haber sido condenado a presidio o reclusión.
- b. Las ofensas de palabras o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones y subdirectivas por razón de sus funciones sindicales.

- c. La embriaguez frecuente o la toxicomanía.
- d. El abandono de la actividad característica de la Asociación.
- e. El retrasarse por más de tres meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- f. La imposición de más de tres (3) multas en un periodo de un año de acuerdo con las causales enunciadas en los numerales b. y c. del artículo 45º. de estos Estatutos.
- g. El fraude de los fondos de la Asociación.
- h. La violación sistemática de los presentes Estatutos.
- i. La deslealtad sindical que riña con los principios universales del sindicalismo.

**Parágrafo:** El socio expulsado por las causales enumeradas en los apartes d, e, y f, podrá ingresar nuevamente a la Asociación con la plenitud de sus derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la Organización.

## **CAPITULO XII**

### **DEL RETIRO DE LOS SOCIOS**

**Artículo 51º.** Todo miembro de la Asociación puede retirarse de ella sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando la Asociación hubiese creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito, u otras similares. El socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden. La Asociación puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga los Estatutos.

La Asociación puede expulsar de su seno a uno o más de sus socios siempre y cuando la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros. Es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

**Artículo 52º.** El afiliado que quiera retirarse de la Asociación deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y ésta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado en los sesenta (60) días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del noventa y cinco por ciento (95%) en sé que estiman los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeude a la caja.

**Artículo 53º.** Los socios expulsados tendrán derecho a la devolución de sus cuotas ordinarias en los sesenta (60) días siguientes a su retiro, previa deducción de un noventa y cinco por ciento (95%) en que se estimen los perjuicios ocasionados a la Asociación, más lo que adeude a la caja.

## **CAPITULO XIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**



**Artículo 54º.** Para decretar la disolución de la Asociación, se requiere la aprobación cuando menos, de las dos terceras partes de los afiliados en dos sesiones de la Asamblea General, y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en las normas reguladoras sobre la materia.

**Artículo 55º.** La Asociación se disolverá:

- a. *Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras partes de los miembros de la Organización, adoptada en la Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.*
- b. *Por sentencia judicial.*
- c. *Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).*

**Artículo 56º.** Al disolverse la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General, o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas de la Asociación incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieran aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la Asociación, o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

**Parágrafo:** Si la Asociación estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

**Artículo 57º.** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador de la Organización designada para ello, de acuerdo con los Estatutos o por lo que decida la Asamblea General. Si ninguna hubiere sido designada se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de Utilidad Social que señale el Gobierno.

**Artículo 58º.** Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el juez del trabajo, deberá ser aprobada por éste y el liquidador respectivo cuando proceda, exigiendo el respectivo finiquito.

## **CAPITULO XIV**

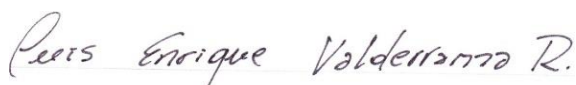
### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 59º.** La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título 1º de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

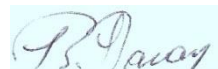
**Artículo 60º.** Todo miembro de la Asociación para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet de asociado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario. En dicho carnet constará el nombre, documento de identidad, profesión, del asociado.

**Artículo 61º.** La Asociación no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejecución ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes ESTATUTOS fueron aprobados en reunión del 24 de agosto de 2012, por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS de la ASOCIACIÓN en Medellín, Departamento de Antioquia.



**LUIS ENRIQUE VALDERRAMA**  
Presidente



**RUBEN DARIO MORALES**  
Secretario